

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

015-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023	2
- Cantón Santiago de Quero: De aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022	50
- Cantón Santiago de Quero: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	55

ORDENANZA No. 015- GADMCM-2021.**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MUISNE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA DE CATASTROS PARA EL BIENIO 2022-2023**

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de *formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el **bienio 2022-2023**.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ***La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*;

- Que**, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;* 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
- Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;
- Que**, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que**, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los

que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda**, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

- Que**, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*
- Que**, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;*
- Que**, el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*
- Que**, el Art. 561 *ibídem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*
- Que**, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que**, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en*

tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.* La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial,** además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

- Que**, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;
- Que**, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;
- Que**, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;
- Que**, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón Muisne.**

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6.- DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- **Identificación del predio:**
- 02.- **Tenencia del predio:**
- 03.- **Descripción física del terreno:**
- 04.- **Infraestructura y servicios:**
- 05.- **Uso de suelo del predio:**
- 06.- **Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 134 del COA (Código Orgánico Administrativo), Art. 500 de COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- TASA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO.- El valor de esta tasa anual es de 3.00 USD por cada unidad predial por recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales.

Art. 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación**.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito**.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario del Ilícito tributario Art. 310, 311, 312, 321, 322, 329, 338, 339.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa cancelación del certificado en ventanilla única y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 25.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- **01.-) Identificación predial**
- **02.-) Tenencia**
- **03.-) Descripción del terreno**
- **04.-) Infraestructura y servicios**
- **05.-) Uso y calidad del suelo**
- **06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. - Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos. Art. 502 del COOTAD.

- a) Valoración del Suelo, por método de comparación;
- b) Valoración de la Edificación, por método de reposición y tipologías constructivas.

El avalúo del predio estará conformado por los siguientes parámetros: Avalúo del suelo, de las construcciones y mejoras constructivas (como por ejemplo muros, cerramientos, circulaciones, jardines, cisternas, etc.), estos dos últimos, en el caso de que existieran. La expresión matemática a utilizarse será:

$$AVp = AVs + AVe$$

Donde;

AVp= Avalúo del predio

AVs= Valor individual del suelo

AVe= Avalúo de la construcción y la sumatoria de las mejoras constructivas

Art. 28.- VALORACIÓN DEL SUELO (Vit). - Es el precio unitario de suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o predios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o lote, y, por los factores de corrección previstos en esta ordenanza.

Para el cálculo o determinación del avalúo, se tomará como referencia el valor del mercado, obtenido mediante el método comparativo, producto de los estudios valorativos y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

En los casos en donde no exista o sea escasa la información de mercado de la compra-venta de los bienes inmuebles, especialmente sobre lotes de terreno, se aplica otros procedimientos para obtener el valor de mercado de suelo, estos métodos alternativos son: método de reposición y potencial de desarrollo.

El valor final comercial del terreno o lote individual responde a la siguiente fórmula:

$$AVs = Vsh \times Fa \times s$$

Donde;

AVs= valor individual del terreno

Vsh = valor del metro cuadrado de sector o valor individual

Fa = factor afectación.

s = superficie del terreno

Art. 29.- ZONA HOMOGÉNEA. - Espacios geográficos con características similares en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones y/o edificaciones, áreas homogéneas de tierra, disponibilidad de aguas superficiales permanentes u otras variables que permitan diferenciar estas áreas de las adyacentes.

El valor base del terreno se realizará en áreas o zonas partiendo de la delimitación del suelo urbano. Se aplicará un modelo geográfico y la metodología de Análisis Multicriterio para jerarquizar y ponderar criterios y variables en base a los productos esperados (mapas temáticos)

POBLADO	ZONA HOMOGÉNEA
BOLIVAR	1
BUNCHE	1
CHAMANGA	1
	2
	3
DAULE	1

POBLADO	ZONA HOMOGENEA
GALERA	1
	2
MOMPICHE	1
	2
MUISNE	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
QUINGUE	1
SALIMA	1
SAN FRANCISCO	1
	2
	3
SAN GREGORIO	1

Art. 30.- ZONA GEOECONÓMICA. - El suelo urbano, una vez habilitado, toma presencia diferencial a base de la potencialidad de inversión de capital y el establecimiento de intereses socioeconómicos, equipamiento, riesgos que permitan los niveles de jerarquía, de las distintas zonas de valor que se encuentran en la ciudad, no se desarrolla valores en base a sectores homogéneos, ya que existe distorsiones profundas al no establecer las diferencias entre manzanas continuas.

NOMBRE	ZONA	VALOR
BOLIVAR	ZG1	18,630
	ZG2	28,720
BUNCHE	ZG1	8,000
CHAMANGA	ZG1	33,750
	ZG2	27,120

NOMBRE	ZONA	VALOR
DAULE	ZG1	35,200
	ZG2	10,130
GALERA	ZG1	37,500
MOMPICHE	ZG1	45,000
	ZG2	152,470
	ZG3	62,500
	ZG4	85,000
MUISNE	ZG1	75,000
	ZG2	20,000
	ZG3	20,000
	ZG4	15,000
	ZG5	126,660
	ZG6	84,000
	ZG7	15,000
	ZG8	31,460
	ZG9	15,000
QUINGUE	ZG1	15,000
SALIMA	ZG1	10,000
SAN FRANCISCO	ZG1	40,000
	ZG2	18,000
	ZG3	30,000
	ZG4	12,640
	ZG5	6,710
SAN GREGORIO	ZG1	8,000

Art. 31.- FACTOR DE AFECTACIÓN DEL SUELO. - El factor afectación (Fa) está definido como la corrección del valor del suelo que resulta de la multiplicación de los factores de afectación de suelo cuyos coeficientes se calculará de acuerdo al estudio de valoración. Cabe indicar que no necesariamente todos los factores serán aplicados, sino que dependerán de las condiciones de cada lote.

A partir del valor base se procede a valorar los lotes de terreno, utilizando factores de corrección o de ajuste para la individualización del valor de cada uno de acuerdo a sus características físicas, comparadas con el lote tipo modal. De acuerdo a lo establecido en el Art. 502 del COOTAD, los factores de aumento o reducción del valor del terreno debe considerar diferentes aspectos propios de

las características del terreno como: aspectos geométricos (factor frente, factor fondo, factor tamaño); topográficos y accesibilidad a diferentes servicios.

$$Fa = Fmz \times Fta \times Ffr \times Ffo \times Fsbas \times Fvia \times Fusuel$$

Donde;

Fa= Factor afectación

Fmz= Factor localización en manzana

Fta= Factor tamaño

Ffr= Factor frente

Ffo= Factor forma

Fsbas= Factor accesibilidad a servicios básicos

Fvia= Factor material de la vía

Fusuel= Factor uso de suelo

a) FACTOR LOCALIZACIÓN EN MANZANA (Fmz).

ID	CONDICIÓN	FACTOR
1	Bifrontal	1,05
2	En cabecera	1,00
3	En callejón	0,95
4	En cruz	0,95
5	En L	0,95
6	En T	0,95
7	Esquinero	1,05
8	Interior	0,95
9	Intermedio	0,97
10	Manzanero	0,95
11	Triángulo	0,95

b) FACTOR TAMAÑO (Fta).- La variación por efectos de tamaño del lote, se calculará con la siguiente fórmula:

$$F_{ta} = ((0,25 \times St)/S_a) + 0,75$$

Donde;

St= área del lote tipo

Sa= área del lote a avaluar

El factor mínimo será de 0,6 y el máximo de 1,20, por variación de superficie.

- c) **FACTOR FRENTE (Ffr)**. - La expresión matemática para determinar la influencia del frente será:

$$F_{fr} = (F_a/F_t)^{0,25}$$

Donde:

Ffr = Factor frente

Fa = Frente total del lote a evaluarse

Ft = Frente del lote tipo

0,25 = Exponente que equivale a sacar raíz cuarta (ó sacar dos veces la raíz cuadrada).

La variación del frente entre estos dos valores determina que el valor mínimo, de $F_a/2$ o mitad del frente tipo, será 0,84 y el valor máximo, de $2 F_t$ o el doble del Frente del lote tipo, será 1,19

- d) **FACTOR FONDO (Ffo)**. - La ecuación matemática para determinar la influencia del fondo o profundidad será:

$$F_{fo} = (F_{ot}/F_x)^{0,5}$$

Donde:

Fp = Factor fondo

Fot = Fondo del lote tipo.

Fx = Fondo del lote a avaluar o fondo equivalente

0.5 = Exponente que equivale a sacar raíz cuadrada

El factor máximo de variación por fondo o profundidad será 1,20 y el mínimo de 0,80

Para los lotes irregulares en su forma, el fondo equivalente o ficticio se calculará con la siguiente fórmula:

$$F_x = S/F$$

Donde:

S = Superficie o área del lote

F = Frente total del lote

Con el dato de profundidad o fondo equivalente, se calculará el factor fondo con la fórmula señalada en este literal.

- e) **FACTOR ACCESIBILIDAD A SERVICIOS BÁSICOS (Fsbas).**- Aplicable cuando se constata la presencia de los siguientes servicios: agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

ID	CONDICIÓN	FACTOR
1	Tiene tres servicios de tres	1,00
2	Tiene dos servicios de tres	0,97
3	Tiene un servicio de tres	0,95
4	No tiene servicios	0,93

- f) **FACTOR MATERIAL DE LA VÍA (Fvia).**- Determinado en base a la información levantada en el proceso de actualización catastral y caracteriza los diferentes materiales empleados para la capa de rodadura.

ID	CONDICIÓN	FACTOR
1	No tiene	0,70
2	Adoquín de cemento	0,98
3	Adoquín de piedra	0,95
4	Empedrado	0,90
5	Lastre	0,90

6	Hormigón	1,05
7	Asfalto	1,00
8	Tierra	0,70

- g) **FACTOR USO DE SUELO (Fusuel).** - La disponibilidad de servicios complementarios se considera como: aceras, bordillos, telefonía, recolección de basura y aseo de calles.

ID	CONDICIÓN	FACTOR
1	Sin uso	0,70
2	Acuicultura	0,80
3	Agrícola	0,80
4	Agroindustrial	1,00
5	Bienestar Social	0,90
6	Casa Comunal	0,90
7	Comercial y residencial	1,05
8	Conservación	0,70
9	Cultural	0,90
10	Diplomático	0,90
11	Educación	0,90
12	Espacio público	0,80
13	Financiero	1,10
14	Forestal	0,80
15	Hidrocarburo	0,90
16	Industrial	1,10
17	Institución pública	0,90
18	Institución privada	0,90
19	Minero	0,90
20	Pecuario	0,80
21	Preservación patrimonial	0,90

ID	CONDICIÓN	FACTOR
22	Protección ecológica	0,80
23	Recreación y deporte	0,90
24	Religioso	0,90
25	Residencial	1,00
26	Salud	0,90
27	Seguridad	0,90
28	Servicios	0,90
29	Servicios especiales	0,90
30	Transporte	0,90
31	Turismo	0,90
32	Otros	0,7

Art. 32.- VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN. - El valor de la edificación es el precio de las construcciones o infraestructura que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculado por el método de reposición y tipologías constructivas.

A partir de las características de la construcción, instalación u obra complementaria, vía comparación manual de tipología constructiva, lográndose así el valor por metro cuadrado, unidad de nuevo o de reposición, se procede a realizar los siguientes:

$$AVe = (A \times PU_Tipo \times FAca \times FEdad \times FCons \times FEta) + \sum (MejConst \times Fcons)$$

Donde;

AVe= avalúo o Valor total de la edificación depreciado

A= Área de la edificación a evaluar (Del SIG en m²)

PU_Tipo= Precio unitario base de la edificación (tipología constructiva)

FAca= Factor por acabados

FEdad= Factor por edad de la construcción

FCons= Factor por estado de conservación de la edificación

FEta: Factor etapa de construcción

MejConst= Sumatoria individual de instalaciones especiales o mejores en el predio.

- a) **PRECIO UNITARIO BASE DE LA EDIFICACIÓN (PU_Tipo).** - La cuantificación del precio se realizó en usd/m².

TIPOLOGÍA	NOMBRE	AREA DE ANALISIS	VALOR /m ²	RESIDUAL
1	Construcción de 1 planta de mampostería de ladrillo o bloque de cemento	180	215.28	515.00
2	Construcción de 1 planta de madera o caña guadua	90	82.87	270.00
3	Construcción palafítica de madera o caña guadua	90	70.45	320.00
4	Construcción de 1 planta en estructura de H.A. o metálica	120	347.48	430.00
5	Construcción 2 plantas de estructura de H.A o metálica	220	454.4	735.00
6	Construcción de 2 plantas de madera o caña guadua	160	255.51	450.00
7	Construcción mixta de 2 pisos	135	391.06	475.00
8	Construcción prefabricada en PVC	90	285.63	315.00
9	Construcción tipo galpón de H.A. o estructura metálica	135	247.44	820.00
10	Construcción tipo galpón de caña guadua	135	282.69	700.00

- b) **FACTOR POR ACABADOS (F_{aca}).** - Referente a la calidad de las construcciones. Son 5 tipos: De lujo, Bueno, Económico y Básico tradicional y no tiene.

ACABADOS	FACTOR
De lujo	1,00
Bueno	0,90
Económico	0,70
Básico	0,60
NO TIENE	0,10

- c) **FACTOR POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (F_{edad}).** - Depreciación que sufren las edificaciones por el paso del tiempo, conforme a sus características arquitectónicas, calidad de materiales, procesos constructivos empleados.

CARACTERÍSTICAS	VIDA ÚTIL
Hormigón	80 años

Madera y Caña	20 años
Mixta	50 años
Galpones	50 años

- d) **MÉTODO DE DEPRECIACIÓN (MÉTODO DE ROSS – HEIDECKE).** - Calcula la depreciación en la valoración de construcciones; teniendo como ventaja sobre otros métodos la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Este método es exclusivo para la valoración de construcciones e incluye dos aspectos fundamentales que son la depreciación por edad, que se calcula con la siguiente fórmula:

$$FE_{\text{edad}} = (1 - ((\frac{E}{Vu}) + (\frac{E}{Vu})^2) / 2)$$

Donde;

E= Edad de la construcción (año actual – año de construcción)

Vu= Vida útil (tabla 25 Vida útil de las construcciones típicas)

T	NOMBRE	CARACTERISTICA DE MATERIALES	VIDA UTIL ANOS
1	Construcción de 1 planta de mampostería de ladrillo o bloque de cemento	Materiales medianamente durables	60
2	Construcción de 1 planta de madera o caña guadua	Materiales no durables	20
3	Construcción palafítica de madera o caña guadua	Materiales no durables	10
4	Construcción de 1 planta en estructura de H.A. o metálica	Materiales durables	60
5	Construcción 2 plantas de estructura de H.A o metálica	Materiales durables	60
6	Construcción de 2 plantas de madera o caña guadua	Materiales no durables	20
7	Construcción mixta de 2 pisos	Materiales medianamente durables	40

8	Construcción prefabricada en PVC	Materiales durables	60
9	Construcción tipo galpón de h.a. o estructura metálica	Materiales durables	60
10	Construcción tipo galpón de caña guadua	Materiales no durables	20

d) **FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (FCons).** - Implica el estado de la conservación de la edificación. tres tipos: Bueno, Regular y Malo.

ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
Muy bueno	1,00
Bueno	0,95
Regular	0,90
Malo	0,85

e) **FACTOR DE ETAPA (FEta).** - Referente al estado de la construcción. Son 6 tipos: Terminada, en acabados, en estructura, en reconstrucción, abandonado y no tiene.

ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN	FACTOR
Terminada	1
En acabados	0,90
En estructura	0,80
En reconstrucción	0,80
Abandonado	0.60
No tiene	0.10

f) **MEJORAS CONSTRUCTIVAS (MejConst).** - Sumatoria individual de instalaciones especiales o mejores en el predio.

N°	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	P. UNITARIO (m2)	AREA SIG
1	Garaje cubierto	150,58	shape Mejoras constructivas área
2	Cerramiento Lineal	50,00	shape predios perímetro
3	Piscina descubierta	250,00	shape Mejoras constructivas área
4	Asadero/ BBQ	30,00	por unidad

N°	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	P. UNITARIO (m2)	AREA SIG
5	Cancha de cemento	29,69	shape Mejoras constructivas área
6	Tendal	40,62	shape Mejoras constructivas área
7	Camineras o pasos cubiertos	150.58	shape Mejoras constructivas área

Art. 33. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 34. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Art. 35. – IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 36. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por el valor de la banda impositiva aprobada en la Ordenanza, de acuerdo al valor de la propiedad.

Mínimo (USD)	Máximo (USD)	Tarifa por mil (‰)
0.00	10,0000.00	1,65
10,000.01	20,000.00	1,75

20,000.01	50,000.00	1,85
50,000.01	75,000.01	1,95
75,000.01	99,999.999.99	2,05

Art. 37. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 38. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD. Art 505.

Art. 39. - ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Art. 40. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 41.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal**. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere

emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año**.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 42.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 43.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 44.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas.**

Art. 45. - HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 46. – VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos,

topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,

- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con

el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEROS DEL ÁREA RURAL DE MUISNE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.12

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	5423	4788	4212	3519	3000	2481	1615	981
SH 5.2	4519	3990	3510	2933	2500	2067	1346	817
SH 6.1	4372	3860	3395	2837	2419	2000	1302	791
SH 7.1	3357	2964	2607	2179	1857	1209	1000	607
SH 7.2	23500	20750	18250	15250	13000	10750	7000	4250
SH 5.11	90385	79808	70192	58654	50000	41346	26923	16346
SH 5.12	1446154	1276923	1123077	938462	800000	661538	430769	261538

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	COEFICIENTES 1.00 A 0.98
1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	1.00 A 0.96
1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000	2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la

0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA	0.985 A 0.96

SEVERA	
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

2. Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m² de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL**

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.61	Madera Común	0.215
Pilotes	1.413	Caña	0.076
Hierro	1.412	Madera Fina	1.423
Madera Común	0.702	Arena-Cemento	0.21
Caña	0.497	Tierra	0
Madera Fina	0.53	Mármol	3.521
Bloque	0.468	Marmeton	2.192
Ladrillo	0.468	Marmolina	1.121
Piedra	0.468	Baldosa Cemento	0.5
Adobe	0.468	Baldosa Cerámica	0.738
Tapial	0.468	Parquet	1.423
		Vinyl	0.365
Vigas y Cadenas		Duela	0.398
No tiene	0	Tablón / Gress	1.423
Hormigón Armado	0.935	Tabla	0.265
Hierro	0.57	Azulejo	0.649
Madera Común	0.369		
Caña	0.117	Revestimiento Interior	
Madera Fina	0.617	No tiene	0
		Madera Común	0.659
Entre Pisos		Caña	0.38
No Tiene	0	Madera Fina	3.726
Hormigón Armado	0.95	Arena-Cemento	0.424
Hierro	0.633	Tierra	0.24
Madera Común	0.387	Mármol	2.995
Caña	0.137	Marmeton	2.115
Madera Fina	0.422	Marmolina	1.235
Madera y Ladrillo	0.37	Baldosa Cemento	0.668

Bóveda de Ladrillo	1.197	Baldosa Cerámica	1.224
Bóveda de Piedra	1.197	Grafiado	1.136
		Champiado	0.634

Paredes

No tiene	0
Hormigón Armado	0.931
Madera Común	0.673
Caña	0.36
Madera Fina	1.665
Bloque	0.814
Ladrillo	0.73
Piedra	0.693
Adobe	0.605
Tapial	0.513
Bahareque	0.413
Fibro-Cemento	0.701

Revestimiento Exterior

No tiene	0
Arena-Cemento	0.197
Tierra	0.087
Mármol	0.999
Marmetón	0.702
Marmolina	0.409
Baldosa Cemento	0.223
Baldosa Cerámica	0.406
Grafiado	0.379
Champiado	0.209

Escalera

No Tiene	0
Hormigón Armado	0.101
Hormigón Ciclópeo	0.085
Hormigón Simple	0.094
Hierro	0.088
Madera Común	0.069
Caña	0.025
Madera Fina	0.089
Ladrillo	0.044
Piedra	0.06

Revestimiento Escalera

No tiene	0
Madera Común	0.03
Caña	0.015
Madera Fina	0.149
Arena-Cemento	0.017
Mármol	0.103
Marmetón	0.06
Marmolina	0.04
Baldosa Cemento	0.031
Baldosa Cerámica	0.062
Grafiado	0
Champiado	0

Cubierta

Hormigón Armado	1.86
Hierro	1.309
Estereoestructura	7.954
Madera Común	0.55
Caña	0.215
Madera Fina	1.654

FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ACABADOS		INSTALACIONES	
Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0.442	Pozo Ciego	0.109
Caña	0.161	Canalización Aguas Servidas	0.153
Madera Fina	2.501	Canalización Aguas Lluvias	0.153
Arena-Cemento	0.285	Canalización Combinado	0.549
Grafiado	0.425		
Champiado	0.404	Baños	
Fibro Cemento	0.663	No tiene	0
Fibra Sintética	2.212	Letrina	0.031
Estuco	0.404	Baño Común	0.053
		Medio Baño	0.097
Cubierta		Un Baño	0.133
Arena-Cemento	0.31	Dos Baños	0.266
Baldosa Cemento	0.205	Tres Baños	0.399
Baldosa Cerámica	0.738	Cuatro Baños	0.532
Azulejo	0.649	+ de 4 Baños	0.666
Fibro Cemento	0.637		
Teja Común	0.791	Eléctricas	
Teja Vidriada	1.24	No tiene	0
Zinc	0.422	Alambre Exterior	0.594
Polietileno	0	Tubería Exterior	0.625
Domos /			
Traslúcido	0	Empotradas	0.646
Ruberoy	0		
Paja-Hojas	0.117		
Cady	0.117		
Tejuelo	0.409		

Puertas

No tiene	0
Madera Común	0.642
Caña	0.015
Madera Fina	1.27
Aluminio	1.662
Enrollable	0.863
Hierro-Madera	1.201
Madera Malla	0.03
Tol Hierro	1.169

Ventanas

No tiene	0
Hierro	0.305
Madera Común	0.169
Madera Fina	0.353
Aluminio	0.474
Enrollable	0.237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0.063

Cubre Ventanas

No tiene	0
Hierro	0.185
Madera Común	0.087
Caña	0
Madera Fina	0.409
Aluminio	0.192
Enrollable	0.629
Madera Malla	0.021

Closets

No tiene	0
Madera Común	0.301
Madera Fina	0.882
Aluminio	0.192

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21

69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m²) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 47. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 48. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 49. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 1,60 ‰ (uno punto sesenta por mil).

Art. 50. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera.** Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 51. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro**

del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 52. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 53.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2020 - 2021 **publicada en el Registro Oficial Edición Especial Año I No. 356 de fecha lunes 17 de febrero de 2020** y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Taíron Quintero Vera

Alcalde Del Cantón Muisne

Firmado electrónicamente por:

**LUCINA
AMELIA TAFUR**

Abg. Lucina

Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, LA Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones extraordinaria de fechas 16 y 23 de diciembre del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 23 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:

**LUCINA
AMELIA TAFUR****Abg. Lucina Tafur Vivas****Secretaria del Concejo**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 23 de diciembre a las 12h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 23 de diciembre del 2021

 Firmado electrónicamente por:
LUCINA AMELIA TAFUR
Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, LA Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023 la SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 23 de diciembre del 2021

 Firmado electrónicamente por:
TAIRON IVAN QUINTERO
Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023.

Muisne, 23 de diciembre del 2021

 Firmado electrónicamente por:
LUCINA AMELIA TAFUR
Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en su artículo 95, instituye el principio de participación de los ciudadanos y ciudadanas en forma individual y colectiva, de manera protagónica, para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, lo cual concuerda con lo establecido en los artículos 61 numeral 2 y artículo 83 numeral 17 de la Carta Magna invocada.

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución Política del Ecuador manifiesta que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 215 establece: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.”*

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 56 y 58 establece la existencia de las asambleas locales en las cuales, la ciudadanía se organiza como espacio para la deliberación pública entre ciudadanos y ciudadanas, incidiendo de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

Que, de conformidad con el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana aprueba las prioridades de inversión para el presupuesto del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero; mediante resolución No. 002 del 19 de octubre de 2021.

Que, mediante resolución No. 001-CP-GADMSQ-2021, el Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión realizada el día jueves 28

de octubre del 2021; y, de conformidad con el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve: Emitir su conformidad con la priorización de obras aprobadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana para el presupuesto del ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto.”*

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Aprobación.-El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”*

Que, el artículo 219 del Código antes citado, establece: *“Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.”*

Que, el artículo 249 del COOTAD, sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el (10%) de esos ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo III del Componente de Presupuesto, artículo 95, establece: *“Contenido y finalidad.- Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.”*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año.*”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.*”

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados... serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código.*”

En uso de las facultades previstas en el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Artículo 1.- Se aprueba la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- La estructura de la Ordenanza de Presupuesto se detalla a continuación:

INGRESOS		
CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
IMPUESTOS	130945.71	1.42%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	349566.38	3.79%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	119406.35	1.30%
RENTAS DE INVERSION Y MULTAS	25355.42	0.28%
TRANSFERENCIAS DONACIONES CORRIENTES	938050.19	10.18%
OTROS INGRESOS	3000	0.03%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	0.00%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2382723.77	25.86%
SALDOS DISPONIBLES	4764579.86	51.71%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	500000	5.43%
TOTAL	9213627.68	100%

EGRESOS		
PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS	MONTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACION GENERAL	853546.24	9.26%
GESTIÓN FINANCIERA	181172.47	1.97%
COMISARÍA Y POLICÍA MUNICIPAL	116120.62	1.26%
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	93442.03	1.01%
OTROS SERVICIOS SOCIALES	961460.24	10.44%
SANEAMIENTO AMBIENTAL	659140.31	7.15%
SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE	1233370.65	13.39%
OTROS SERVICIOS COMUNALES	5074375.12	55.07%
GASTOS COMUNALES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	41000.00	0.44%
TOTAL	9213627.68	100%

Artículo 3.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde como ejecutivo de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de enero 2022.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José R. Morales J.
ALCALDE DEL GAD QUERO



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**”, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESION ORDINARIA** efectuada el día miércoles 17 de noviembre del 2021 y **SESIÓN ORDINARIA** efectuada el día viernes 10 de diciembre del 2021, según consta en el Libro de Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de diciembre del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero 17 de diciembre del 2021, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

**Lic. José R. Morales J.
ALCALDE DEL GAD QUERO**

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, establece que: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...). Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”.

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados consideran la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”.

Que, el art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el Art. 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan

Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”.

Que, el Art. 2 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A2, dice que este acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el Art. 4 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A2, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación-Anexo 1).

Que, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias de los días miércoles 22 de diciembre de 2020 y jueves 31 de diciembre de 2020 aprobó la ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero 2019 – 2023.

Que, mediante oficio N° DP-22-024, de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Néstor Guzmán, Director de Planificación eleva a consideración el Informe sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, mediante resolución N° 001-CP-GADMSQ-2022, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión del día miércoles 26 de enero de 2022; emite su conformidad con la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCSQ al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y sugiere al Concejo Cantonal su aprobación.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, 54 literal e), 55 literal a) y b); y, 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tienen por objeto aprobar y adoptar el documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón, cuyo texto se adjunta como Anexo único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Quero, sus Parroquias y Comunidades.

Art. 3.- Alineación.- en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A2, entiéndase por alineación: “al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual período de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno”.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Dirección de Planificación responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ha procedido a elaborar el Documento de alineación, contenido en el informe DP-22-018, elaborado el 24 de enero de 2022 sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 5.- De la aprobación.- Aprobar el informe DP-22-018, elaborado el 24 de enero de 2022 sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva dispondrá a los responsables de las Direcciones de Planificación, Financiera y Compras Públicas, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes el plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta y un días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.

ALCALDE DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves 27 de enero de 2022 y lunes 31 de enero de 2022. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 03 de febrero de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025”**.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 04 de febrero del año 2022.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente la **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Panificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y territorio y seguridad vial	9. Comunidad	Garantizar la movilidad local sostenible, así como el mejoramiento de los servicios de reconstrucción y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad.	Obtener un 80% de usuarios satisfechos con las acciones previstas en la estrategia de movilidad urbana y transporte seguro hasta el 2023.	OD9_1	9 industria, innovación e infraestructura	OPND3	3. Fortalecer la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuático y pequeño, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Incrementar el valor agregado por manufacturador por capita de \$79 a 1.005.	9.2. Promover una industrialización inclusiva y sostenible y de aquí a 2020, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados.
Panificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	1. Gestión institucional directa	Garantizar la movilidad local sostenible, así como el mejoramiento de los servicios de reconstrucción y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad.	Comenzar 25 kilómetros de infraestructura vial para mejoramiento de la conectividad cantonal hasta el 2023.	OD9_2	9 industria, innovación e infraestructura	OPND3	3. Fortalecer la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuático y pequeño, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.1. Incrementar el Valor Agregado Bruto (VAB) manufacturero sobre VAB primario de 11,3 al 12,4.	9.2. Promover una industrialización inclusiva y sostenible y de aquí a 2020, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados.
Panificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	5. Gestión compartida entre directos GAD	Garantizar la movilidad local sostenible, así como el mejoramiento de los servicios de reconstrucción y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad.	Mantener el 80% de las vías de cabán en buenas condiciones de conectividad y con planificación hasta el 2023.	OD9_3	9 industria, innovación e infraestructura	OPND2	Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	3.2.2. Incrementar el crecimiento del PIB real nacional con medidas de gestión sostenible del 17,07% al 40%.	3.2.2. Incrementar el crecimiento del PIB real nacional con medidas de gestión sostenible del 17,07% al 40%.
Panificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	2. Empresa pública	Garantizar la movilidad local sostenible, así como el mejoramiento de los servicios de reconstrucción y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad.	Ampliar la cobertura de alumbrado público en un 0% en la zona urbana y rural del Cantón hasta el 2023.	OD9_4	3 Salud y bienestar	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.	9.2.1. Definir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, en el 0,16, de 1.262 a 1.136, por cada 100.000 habitantes.	3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad los niveles de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito en el mundo.
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural	1. Gestión institucional directa	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Preservar el 80% de bienes patrimoniales para asegurar la conservación, protección y recuperación de espacios culturales hasta el 2023.	OD9_5	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND8	8. Generar empleo, oportunidades, bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.1. Incrementar el PIB de los sectores paraimportales de gestión cultural (comercio minorista de alimentos y bebidas) en un 10%.	8.9 De aquí a 2020, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
Ejecer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	1. Gestión institucional directa	Garantizar la conservación y recuperación de los recursos naturales, así como asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes.	Proteger el 70% de la superficie de la Zona de Importancia Ecológica, Hídrica y de Transición del cantón hasta el 2023.	OD15_1	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, promover y habilitar un uso sostenible de los recursos naturales.	11.1.1. Mantener la proporción de territorio con alto nivel de conservación o manejo ambiental en el 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el establecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como de las biodiversidades, las montañas, las zonas áridas, en concordancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
Preparar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Garantizar la conservación y recuperación de los recursos naturales, así como asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes.	Comenzar la primera etapa del relevo de los derechos sólidos hasta el 2023.	OD13_1	13 Acción por el clima	OPND12	13. Fomentar medidas de adaptación y mitigación de riesgos de adaptación y mitigación de Cambio Climático.	12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
Preparar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Garantizar la conservación y recuperación de los recursos naturales, así como asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes.	Comenzar una Plataforma de Tratamiento para minimizar el impacto ambiental hasta el 2023.	OD13_2	13 Acción por el clima	OPND12	13. Fomentar medidas de adaptación y mitigación de riesgos de adaptación y mitigación de Cambio Climático.	12.2. Reducir de 910,2 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los efectos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.
Panificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las actividades económicas productivas a través de la generación de oportunidades de empleo y bienestar social.	Implementar tres infraestructuras para la comercialización de productos en el Cantón hasta el 2023.	OD9_6	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar el empleo y las oportunidades de empleo en las condiciones laborales.	11.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% a 50,00%.	8.5 De aquí a 2020, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
Preparar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Garantizar la conservación y recuperación de los recursos naturales, así como asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes.	Crear un 100% de viviendas en la zona urbana y 65% en Cabeceras Cantoniales de las zonas rurales con servicio de agua potable hasta el 2023.	OD15_2	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, promover y habilitar un uso sostenible de los recursos naturales.	11.1.1. Mantener la proporción de territorio con alto nivel de conservación o manejo ambiental en el 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el establecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como de las biodiversidades, las montañas, las zonas áridas, en concordancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
Preparar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental	1. Gestión institucional directa	Garantizar la conservación y recuperación de los recursos naturales, así como asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes.	Crear un 90% de viviendas en la zona urbana y 80% en Cabeceras Cantoniales de las zonas rurales con servicio de agua potable hasta el 2023.	OD12_2	12 Producción y consumo responsables	OPND12	13. Fomentar medidas de adaptación y mitigación de riesgos de adaptación y mitigación de Cambio Climático.	12.1.2. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y/o desechos en el marco de la aplicación de las políticas de responsabilidad extendida al productor.	12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reutilización, reciclaje y restauración.
Prestación de servicios públicos	5. Gestión compartida entre directos GAD	Fortalecer la participación ciudadana y patrimonial de los ciudadanos.	Adaptar a vehículos y/o maquinaria para la municipalidad hasta el 2023.	OD9_7	9 industria, innovación e infraestructura	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.2.2. Incrementar el crecimiento del PIB real nacional con medidas de gestión sostenible del 17,07% al 40%.	9.1. Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles, inclusivas y de calidad, incluidas las tecnologías digitales, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, teniendo especial énfasis en el acceso equitativo y asequible para todos.
Prestación de servicios públicos	1. Gestión institucional directa	Fortalecer la participación ciudadana y patrimonial de los ciudadanos.	Mantener el 90% de personas satisfechas con el servicio prestado por la municipalidad a la ciudadanía hasta el 2023.	OD15_3	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.1. Incrementar de 20% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.	15.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que midan cuentas.
Panificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos de tránsito al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Mantener el 80% de las líneas recreativas públicas de atención hasta el 2023.	OD15_4	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.2.2. Aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,6 a 8,00.	15.6 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que midan cuentas.
Formar y administrar catastrales inmobiliarios urbanos y rurales	1. Gestión institucional directa	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Actualizar una plataforma informática para brindar servicios y atención a la ciudadanía hasta el 2023.	N/A	N/A	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	N/A	N/A
Cero (caso excepcional)	1. Gestión institucional directa	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Desarrollar los talleres de participación ciudadana de forma anual para fortalecer la planificación institucional hasta el 2023.	OD15_5	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.1. Incrementar de 20% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.	15.3 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas las formas.
Panificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos de tránsito al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Ampliar en un 10% los espacios para el desarrollo de actividades físicas de recreación hasta el 2023.	OD9_8	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.2. Reducir el tiempo de comportamiento sedentario en un día normal de 120 minutos a 114 minutos en la población de niños, niñas y jóvenes (5-17 años).	3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.
Desarrollo de actividades turísticas	2. Empresa pública	Fomentar acciones socio recactivas incipientes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.	Incrementar en un 5% las actividades turísticas cantonales hasta el 2023.	OD9_9	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.1.1. Aumentar el ingreso de divisas por concepto de turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.	8.9 De aquí a 2020, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.